



Ministerio del Poder Popular para la
SALUD

Servicio Autónomo
de Contraloría Sanitaria

SACS

DGSACS-007/2026

09/07/2026

CIRCULAR

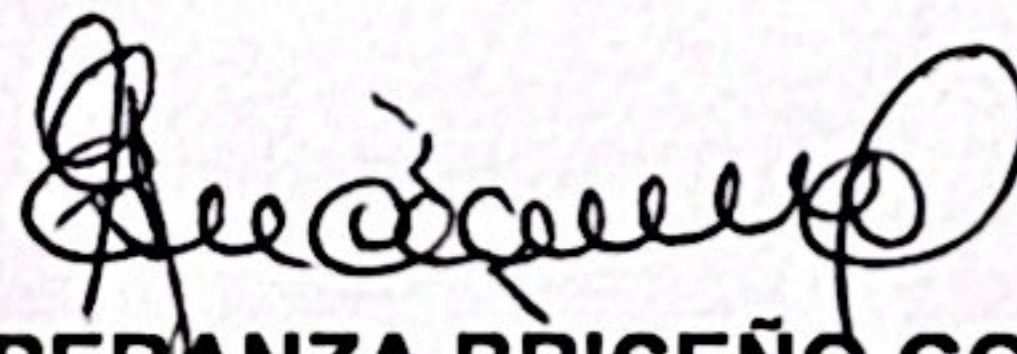
El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria cumple con informar a los exportadores de **CEREALES, LEGUMINOSAS Y OLEAGINOSAS**, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial Extraordinaria N°36.860 de fecha 30/12/1999, los artículos 11 numeral 8, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud Gaceta Oficial N°36.579 de fecha 11/11/1998, en concordancia con los artículos del 24 al 29 del Reglamento General de Alimentos Gaceta Oficial N°25.864 de fecha 16/01/1959; y las Providencias Administrativas 008-2019 de fecha 18 de enero de 2019 y 069-2019 de fecha 04 de julio de 2019, deberán cumplir con lo establecido en la legislación para poder obtener la **BOLETA SANITARIA** para la exportación de cereales leguminosas y oleaginosas:

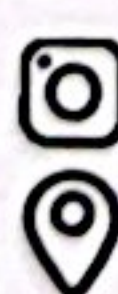
- **Expediente de solicitud de reconocimiento sanitario en aduanas; únicamente debe ser solicitado por la Agencia de Aduanas correspondiente ante la División de Aduanas del SACS con la siguiente documentación:**
 - a. Formulario de Solicitud de Boleta Sanitaria.
 - b. Declaración única de aduanas.
 - c. Manifiesto de carga BL.
 - d. Facturas comerciales.
 - e. Actas de recepción en almacén.
 - f. Certificado de análisis emitido por un laboratorio acreditado por el SACS.
 - g. Fitosanitario emitido el por INSAI.
 - h. Comprobante del depósito bancario realizado. Verifique el monto a cancelar corresponda a la tarifa vigente publicada en la Página WEB del SACS. El cual se debe realizar a Nombre del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

NOTA: La muestra para análisis debe ser tomada única y exclusivamente por el personal del laboratorio acreditado por el SACS. Identificando el manifiesto de carga BL y número de contenedor en los resultados de los análisis. Si el producto tiene como fin el consumo humano el resultado de los análisis así debe indicarlo. Es responsabilidad del exportador cumplir con este requisito.

LOS ANÁLISIS SOLO SON REQUERIDOS EN CASO DE USO O CONSUMO HUMANO.

En este punto, propicia es la ocasión para enfatizar que la salud es un derecho social fundamental, el Estado está en la obligación de garantizarla como parte del derecho a la vida, y es deber de todas y todos velar por el cumplimiento de las normas técnicas sanitarias en aduanas.


DRA. ESPERANZA BRICEÑO GODOY
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA
SEGÚN DECRETO N° 5.235 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026
GACETA OFICIAL N° 43.306 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026



Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria
@sacs_ve

2022 - 2030